

Cashin

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020- 2021-MPLP

Tingo María, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 22 de diciembre de 2021, la Opinión Legal N° 642-2021-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 062-2021-P-CMGAAJ-MPLP del Presidente de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Dictamen N° 050-2021-P-CPPR-MPLP/TM, que declara PROCEDENTE el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2022, y;

CONSIDERANDO

El artículo 194, concordante con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción;

Conforme al artículo 9 numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

La norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

La Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales;

El Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8), 39 y 40 y con el voto UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

